



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 65
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
22 MAY 2023
16:35 hr
HORA ANEXO RECIBE Raúl García



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 22 de mayo de 2023

Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández
Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas
PRESENTE.

En términos de lo previsto por los artículos, 64 fracción II, 77, 91 fracción XII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93 numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2 numeral 1, 3, 10 numerales 1 y 2, 24, numeral 1 fracción II y, 26, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; por este conducto me permito remitir a esa H. Legislatura, **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en materia de representación efectiva de grupos vulnerables en la asignación de candidaturas a puestos de elección popular.**

Reconoceré a Usted que, en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se realice el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa Legislatura 65 del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**


AMÉRICO VILLARREAL ANAYA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ

C

40



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Cd. Victoria, Tamaulipas, a 22 de mayo de 2023

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 77, 91 fracción XII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93 numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2 numeral 1, 3, 10 numerales 1 y 2, 24, numeral 1 fracción II y, 26, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, me permito promover ante este cuerpo colegiado, la presente **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en materia de representación efectiva de grupos vulnerables en la asignación de candidaturas a puestos de elección popular**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. Que el artículo 1º de la Constitución General de la República dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. Al tiempo que en dicho numeral se prevé la obligación para todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



De igual manera, se destaca que en el Estado mexicano queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Con todo lo cual se refrenda el principio de igualdad ante la ley que permite el reconocimiento y la capacidad a todas las personas para gozar y ejercer los derechos humanos.

Por tanto, la norma suprema de la nación prevé la protección para todas las personas, asimismo, todas las autoridades tenemos el deber de adoptar las medidas necesarias y suficientes para garantizar el absoluto y pleno ejercicio de los derechos, y desde luego, sin ningún tipo de discriminación, lo cual además es acorde con lo previsto en el artículo 4º de la misma Constitución.

Segundo. Que una de las características fundamentales de nuestra forma de gobierno es que se sustenta en un sistema democrático. Así, el ejercicio y la garantía ciudadana del voto activo y pasivo para aspirar a formar parte de los órganos de representación política tanto del ámbito local como del federal se colocan en la base de los derechos fundamentales de índole político que, de manera particular, encuentran su fundamento en las fracciones I y II del artículo 35 de la Constitución Federal, que establecen como derechos de la ciudadanía, votar en las elecciones populares y poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Tercero. Que el artículo 41 constitucional establece la base de la soberanía nacional, precisando que la misma es ejercida por el pueblo a través de los poderes de la unión en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



toca a sus regímenes interiores. Además señala las bases mediante las cuáles se eligen y renuevan los poderes ejecutivo y legislativo, las cuales habrán de verificarse mediante elecciones, libres, auténticas y periódicas a nivel municipal, estatal y federal. Determina las normas y requisitos del funcionamiento del sistema electoral; los derechos, obligaciones y prerrogativas que corresponden a los partidos políticos como entidades de interés público, cuya función primordial es la de promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática. Finalmente, establece los órganos electorales, sus competencias y atribuciones, reglas, procedimientos y mecanismos de participación política equitativa en las contiendas electorales.

Cuarto. Que en el ámbito internacional existen diversos instrumentos en materia de derechos humanos, que de forma particular contemplan derechos políticos, mismos que México ha suscrito y ratificado, reconociéndose por ende, como parte integrante del parámetro de regularidad constitucional en materia de derechos humanos, en cuya interpretación debe atenderse el principio *pro persona*, a la luz del texto del artículo 1º constitucional. Así por ejemplo, se puede referir la Declaración Universal de los Derechos Humanos,¹ artículo 21; Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles², artículo 25; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos³, artículos 1, 2, 23 y 24.

Quinto. Que hoy en día el garantizar y cumplir con los derechos humanos es de vital importancia para alcanzar, entre otros, el propósito de que la pluralidad, diversidad e igualdad no sólo sea reconocida de manera formal ante la Constitución y las diversas leyes

¹ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

² <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

³

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativo/Trata/Institucionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



o instrumentos internacionales, sino que se generen y se propicien los medios necesarios para que las personas en cierta condición de vulnerabilidad puedan ejercer sus derechos de manera plena.

En esta tesitura, es obligación de todas las autoridades en sus diferentes órdenes de gobierno que llevemos a cabo todas las acciones proactivas en favor de las personas, que además coadyuven a generar las condiciones necesarias para el libre ejercicio de sus capacidades, desarrollo de su personalidad y la protección y enriquecimiento de su dignidad humana.

Como es de conocimiento público, atendiendo a las diversas disposiciones normativas, y asegurando la participación democrática de la sociedad y los distintos sectores que la conforman, en el ejecutivo a mi cargo, nos dimos a la tarea de convocar a los sectores público, privado, social y académico para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, (PED); que es el documento rector que reúne la visión, los valores, y el contenido fundamental de los tres Ejes generales de: Gobierno al servicio del pueblo, Política social para el bienestar y Progreso económico inclusivo y sostenible, que en conjunto plasman — de manera clara y accesible— los lineamientos y alcances de la transformación histórica que iniciamos en Tamaulipas el pasado primero de octubre.

El resultado derivado del ejercicio de consulta ciudadana y de democracia participativa, permitió generar un Plan de Desarrollo vivo, interactivo, plural, de libre acceso, verdaderamente emanado de la voluntad y expresión de las y los tamaulipecos, que se conformó a través de múltiples canales. Con la virtud de que convocó a grupos de expertos en los diferentes sectores prioritarios para el Estado, al garantizar además una



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



representación territorial y regional equilibrada dando voz a todo aquel que quiso manifestarse y participar.

Así, en esta nueva etapa de Tamaulipas, tras defender y hacer valer la democracia electoral y la voluntad mayoritaria que dio origen a este Gobierno de la Transformación, hemos sido capaces de ir hacia adelante superando el modelo de democracia representativa, al abrir cauces hacia mecanismos de democracia participativa que ahora permiten fortalecer el consenso general y otorgar un nuevo protagonismo a las y los ciudadanos, cuya evolución democrática ha dado lugar a un gobierno colaborativo y al servicio del Pueblo. La ruta para construir el PED ha sido, precisamente, la planeación democrática.

Por su parte, dentro de los criterios de transversalidad que guían de manera general todas las políticas públicas y programas, se incorporaron los siguientes ejes transversales: Respeto Irrestricto a los Derechos Humanos; Participación Ciudadana; Desarrollo Sostenible y Combate a la Corrupción.

En dicho documento, se estableció que, para asegurar que Tamaulipas se consolide con base en el actuar político, social y democrático de su sociedad, se debe generar el ambiente adecuado para que sus habitantes se desarrollen. Por tanto, el Gobierno del Estado integra el distintivo de derechos humanos, en la búsqueda de acciones que propicien el respeto y protección de los derechos humanos de todas y todos los tamaulipecos.

Así por ejemplo, en el *Eje Transversal, Respeto Irrestricto de los Derechos Humanos*, se precisó que los derechos humanos son fundamentales para una vida digna de las personas y su sano desarrollo en sociedad. Al efecto, se consignó que la efectividad exigida en materia de derechos humanos, supone que el respeto y garantía de cada derecho debe ser



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



cumplido y puesto en práctica. Por ello, se requiere llevar a cabo una armonización en diversas materias, entre ellas la legislativa, así como políticas públicas para tal efecto.

De manera particular, el *objetivo DH3* establece que todas las personas tienen derecho a un nivel de vida adecuado. Al respecto, el Gobierno del Estado debe crear las condiciones necesarias para garantizar a la población tamaulipeca estos derechos humanos, en especial a los grupos históricamente marginados como son, entre otros personas con discapacidad, migrantes, y las personas de la diversidad sexual y de género, para disminuir la desigualdad social y prevenir todo tipo de discriminación.⁴

En esa línea, y en el marco del cumplimiento de los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, se tiene la obligación de generar acciones afirmativas a favor de los grupos en situación de vulnerabilidad, siempre que constituyan medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a alcanzar la igualdad material.

Sexto. Que a efecto de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos políticos electorales de las personas con discapacidad, de las personas de la diversidad sexual, así como de las personas migrantes en observancia al marco constitucional, el principio de progresividad de los derechos humanos, y los tratados internacionales, es necesario llevar a cabo acciones afirmativas en favor de dichos grupos de personas en situación de vulnerabilidad con la finalidad de que se reconozca el ejercicio de sus derechos políticos electorales, pero sobre todo, libres de discriminación alguna.

⁴ Véase en: <https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2023/03/exlviii-Exi-No.7-310323.pdf> pág. 41, 42 y 45.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de Jurisprudencia 11/2015 de rubro *“Acciones Afirmativas. Elementos Fundamentales”*^{5 6} estableció lo siguiente:

- a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan, a partir de un mismo punto de arranque, desplegar sus atributos y capacidades.
- b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer sus derechos.
- c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva y administrativa.

Asimismo, destaca que la figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.

Al efecto, sobre este apartado, el mismo Tribunal Electoral se ha pronunciado, como fue el caso que derivó en la emisión de la tesis 30/2014 de Jurisprudencia de rubro *“Acciones Afirmativas. Naturaleza, Características y Objetivo de su Implementación”*,⁷ donde al resolver se tomó como criterio orientador la opinión consultiva de los casos Castañeda

⁵ Visible en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2015&tpoBusqueda=S&sWord=Acciones.Afirmativas..Elementos.Fundamentales>

⁶ Visible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=13/2014&tpoBusqueda=S&sWord=AC->

⁷ Visible en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=30/2014&tpoBusqueda=S&sWord=Acciones.Afirmativas..Naturaleza..Características.y.Objetivo.de.su.Implementación>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Gutman vs. México; y De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana; en donde se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

De igual forma, en diverso asunto se emitió la tesis bajo el rubro: "*Acciones Afirmativas. Tienen Sustento En el Principio Constitucional Y Convencional De Igualdad Material*",⁸ donde también se realizó una interpretación de los artículos 1º, párrafos primero y último, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2 párrafo primero, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, concluyendo que en dichos preceptos se establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado democrático de derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, personas con discapacidad, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por

⁸ Véase en : <https://www.ife.gob.mx/IJSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=43/2014&tipoBusqueda=S&sWord=AC->



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



tanto, se concluye que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material.

En ese sentido, las acciones afirmativas hacen realidad la igualdad material de las personas y los grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos.

Por ende, se tiene que las acciones afirmativas implican mejora de la calidad de vida de estos grupos vulnerables, y compensarlos por los perjuicios sufridos. La democracia actual requiere que todas las voces encuentren espacios para el debate público y político, por lo cual resulta indispensable que la representación política de los distintos grupos tenga una verdadera presencia que permita lograr una democracia inclusiva.

Séptimo. Que es fundamental que la plularidad de los diversos grupos que se conforman al interior de todas las sociedades cuenten con representación en el ámbito político, en especial de aquellos que históricamente se han encontrado en desventaja, ya que en gran medida de ello deriva su visibilización y la implementación de políticas públicas que permitan revertir esas desigualdades que han enfrentado por el contexto en el que desarrollan sus actividades en el día a día. Así tenemos que diversos textos precisan que la representación política ha sido dividida para mayor entendimiento en descriptiva y sustantiva. Al efecto, Fregoso Soto, Mónica Aralí (2019), señala que:

“... mientras la representación descriptiva es la similitud entre los representantes y los representados; la representación sustantiva se refiere a la congruencia entre las acciones de los representantes y los intereses de los representados, es decir, que los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



intereses de los representantes se identifiquen con los de la comunidad, lo que se obtiene si los representantes forman parte del público al que sirven.

Sin embargo, es frecuente que, en su papel de electorado, los grupos sociales brinden el respaldo de su voto a candidaturas que si bien, defienden sus causas y presentan proyectos a su favor, no formen parte ni provienen del grupo representado, lo que conlleva a la existencia de una brecha en el plano de la representación descriptiva, como aun sucede tratándose de personas discapacitadas, (...) o quienes forman parte de la comunidad LGBTTTI, por citar algunos ejemplos. Lo anterior, sin embargo, de ningún modo descalifica las medidas legislativas, ahora vigentes, que les han brindado beneficios a esos grupos o sectores sociales.”⁹

Lo anterior refrenda la importancia que conlleva el hacer efectiva la representación descriptiva, pues con ello se allana la posibilidad de lograr normas jurídicas y políticas públicas con un mayor grado de certeza y proximidad entre sus fines con los destinatarios de las mismas.

Como ejemplo de ello podemos referir el caso del avance en la representación política tratándose de las mujeres. Así tenemos que en nuestro país fue hasta la década de los cincuentas, concretamente en el año de 1953 cuando se les reconoce el derecho al voto; posteriormente hasta el año de 1993 en el entonces Código Federal de Procedimientos e Instituciones Electorales se incorporó una recomendación a los partidos políticos para que éstos impulsaran la participación de las mujeres; en 1996 se modificó el texto normativo

⁹ Fregoso Soto, Mónica Aralí. *La auto adscripción de género en el registro de de candidaturas a concejalías en el estado de Oaxaca*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México. 2019. Pág. 102-103. Visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5755/8.pdf>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



para recomendar no postular más del 70 % de candidatos de un mismo género; en el año 2002, ya se mandatan las cuotas de 70/30 en la postulación de candidaturas para hombres y mujeres; en el año de 2008 el mismo Código estableció la cuota de 60/40 de diputados federales y senadores por el principio de representación proporcional. Y más adelante, en el año de 2014 fue reformado el artículo 41 de la Constitución Federal en el que se previó que se debían establecer reglas al interior de los partidos políticos para garantizar la paridad 50/50 en las candidaturas. Ahora bien, se determinó la obligación de prever los llamados *bloques de competitividad* como espacios geográficos electorales para que con base en la delimitación de éstos se postulen a mujeres en lugares donde con base en diversos indicadores se verificara si en realidad los partidos políticos que las proponían tuvieran reales oportunidades de triunfo y por ende, de acceso ya sea a las curules, a los espacios en los ayuntamientos, gubernaturas y demás órganos de representación política.

Por su parte, y derivado de la reforma de junio de 2019 a diversos artículos constitucionales denominada "*paridad en todo*" se buscó precisamente alcanzar la paridad sustantiva en todo, cuya finalidad es que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres, en los tres ámbitos de gobierno, en los tres poderes del Estado, en la integración de órganos autónomos, en los correspondientes a las comunidades indígenas, en las candidaturas de los partidos políticos, y se modificó el lenguaje precisado en la Constitución General de la República propiciando la mayor visibilización de las mujeres. Con todo lo cual, de forma paulatina, se buscó romper la barrera denominada techo de cristal generada por los estereotipos surgidos en el tiempo que impedía el ascenso de las mujeres a espacios superiores jerárquicos tanto en el espacio político y como consecuencia en el social.

Además se ha impulsado el desarrollo de las mujeres para que puedan desempeñar sus encargos sin violencia ni discriminación. Para tal efecto, el 13 de abril de 2020, fue publicado



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, entre otras, todas en materia de violencia política en razón de género.

Si bien, al día de hoy continúan brechas y desigualdades entre hombres y mujeres, también es cierto que es innegable que se ha avanzado de forma significativa en su empoderamiento a través de la representación descriptiva, al contar con órganos políticos nacionales y locales equilibrados de forma paritaria entre hombres y mujeres, que a su vez ha repercutido de forma positiva en políticas públicas para el mejoramiento, entre otras, en la situación económica, de salud, en el empleo de las mujeres, tanto en el ámbito público como privado. Al respecto, sobre la presencia de las mujeres en los puestos de decisión o titulares de las instituciones públicas del Poder Ejecutivo antes y después de la implementación de la paridad transversal en los tres niveles de gobierno, así como el mercado laboral en México, Castillo Merino, Michelle y Santoyo Tapia, Karen Andrea (2023) ¹⁰ señalan que en la administración pública, la inclusión de más mujeres en puestos de toma de decisiones permitiría desarrollar una perspectiva integral que impacte positivamente en las políticas públicas de los tres niveles de gobierno. Tomando en cuenta la reforma de paridad de género, entre el 2018 y 2020, las titularidades a cargo de mujeres en la administración pública se incrementaron en mayor proporción a nivel federal con 32.6 %; en el orden estatal, el cambio fue de 9.2 %; y en el municipal, de 10.1 por ciento. Aunque en la APF

¹⁰ Castillo Merino, Michelle y Santoyo Tapia, Karen Andrea. *Mujeres en las titularidades de la administración pública (Women in Public Administration)*. Revista Internacional de Estadística y Geografía. Vo. 14. Número 1. 2023. INEGI. Pág. 5,6 y 18. Visible en: <https://rde.inegi.org.mx/wp-content/uploads/2023/PDF/RDE39/RDE39.pdf>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



(Administración Pública Federal) y APE (Administración Pública Estatal) ha sido mayor el crecimiento en la participación de las mujeres en las titularidades, al 2020 solo dos de cada 10 personas titulares son mujeres, mientras que en las instituciones de la APM (Administración Pública Municipal) la distribución es 68.3 % hombres y 31.7 % mujeres. Asimismo, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (2019), las empresas con una representación más equilibrada de mujeres en órganos decisorios obtienen mejores resultados financieros en comparación con aquellas que tienen unas estructuras de liderazgo menos diversas. Con lo anterior se muestra parte del impacto positivo de estas acciones legislativas en favor de la mujer.

Octavo. Que el 12 de marzo de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Promulgatorio de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.¹¹

La citada Convención precisa en su artículo 1.1 que el término *"discapacidad"* significa una *deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.*

Asimismo, en los incisos a) y b) del párrafo 2, del mismo artículo señala que:

- a) *El término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una*

¹¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=768364&fecha=12/03/2001#osc.tab=0



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

- b) *No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. ”*

A su vez, el 2 de mayo de 2008 se publicó en el mismo Diario Oficial el Decreto Promulgatorio de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.¹² Esta Convención establece como propósito el siguiente:

(...) promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

De igual forma, dentro del catálogo de definiciones establecido en su artículo 2º, precisa lo siguiente:

¹² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5033826&fecha=02/05/2008 [esc.tab=f]



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Por "discriminación por motivos de discapacidad" se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

Por "ajustes razonables" se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

Ahora bien, los principios de la Convención se encuentran en su artículo 3º, siendo:

- a) *El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;*
- b) *La no discriminación;*
- c) *La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;*
- d) *El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;*
- e) *La igualdad de oportunidades;*
- f) *La accesibilidad;*
- g) *La igualdad entre el hombre y la mujer; y,*
- h) *El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Dentro de las obligaciones previstas en el artículo 4º, para asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, los Estados partes se comprometieron, entre otras acciones y medidas a:

- Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
- En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

Tocante a la participación política y pública de las personas con discapacidad, la Convención establece, de manera concreta en el artículo 29, que *“Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:*

- a) *Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



(...)

ii) *La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;*

(...)” (el énfasis es propio).

De todo lo anterior podemos afirmar que atento al contenido de los artículos 1º y 133º Constitucionales, dichos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos son vinculantes, dado que al ser ratificados por el Senado de la República, obliga al Estado Mexicano a adoptar y desarrollar las políticas de no discriminación, así como todas las medidas en favor de los derechos de las personas con discapacidad, incluyendo, desde luego las de índole político, tal y como se precisó.

Ahora bien, en el ámbito del derecho interno, la Ley General para la Inclusión de las personas con Discapacidad¹³ y la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas,¹⁴ precisan, respectivamente, que su objeto es proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. Así como la de promover, proteger y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano otorgan a las

¹³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>

¹⁴ <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Legislacion/Estatal/LegislacionVigente/VerLey.asp?idLey=275>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



personas con discapacidad; por lo que corresponde a la Administración Pública del Estado velar en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley.

A su vez, que las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Por cuanto hace a los diversos tipos de discapacidad la citada Ley General incorpora las definiciones respectivas, tal y como se señala a continuación:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

- IX. **Discapacidad.** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;*
- X. **Discapacidad Física.** Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;*
- XI. **Discapacidad Mental.** A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XII. ***Discapacidad Intelectual.*** *Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;*

XIII. ***Discapacidad Sensorial.*** *Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.*

(...)"

Por tanto, la regulación jurídica interna, así como la internacional sobre personas con discapacidad que se encuentra vigente, tiene como propósito evitar la discriminación, propiciar la igualdad y asegurar su participación efectiva en los derechos políticos electorales.

En el contexto nacional, en tiempos recientes, algunas autoridades como son la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, así como Organismos Públicos Electorales Locales y Tribunales Electorales de las entidades federativas, han emitido criterios jurídicos y desarrollado una serie de acciones cuya finalidad ha sido la de hacer efectivos los derechos políticos de las personas con discapacidad, tanto los correspondientes al sufragio activo como el sufragio pasivo, así como para formar parte de la estructura de las diversas autoridades electorales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



El mismo reconocimiento se ha llevado por parte de los partidos políticos nacionales al ajustar sus documentos que regulan su vida interna para la inclusión de las personas con discapacidad. Sin embargo, la realidad nos sigue demostrando que es necesario continuar el impulso a las mismas, mediante acciones afirmativas, preponderantemente en lo correspondiente a su representación política mediante acciones legislativas pertinentes que brinden mayor certeza a este grupo históricamente en desventaja y así garantizar su postulación para presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar una función pública.

Según la Organización Mundial de la Salud al 2020, más de 1,000 millones de personas viven en todo el mundo con algún tipo de discapacidad, aproximadamente el 15 % de la población mundial; de ellas, casi 190 millones tienen dificultades en su funcionamiento y requieren con frecuencia servicios de asistencia. El número de personas con discapacidad va en aumento debido al envejecimiento de la población y al incremento de enfermedades crónicas.¹⁵

Ahora bien, según datos del INEGI, en México al año 2020, la población total es de 126,014,024 personas. Por su parte, del total, 6,179,890 pertenecen a la población *con algún tipo de discapacidad*,¹⁶ lo que representa el 4,9% del total de la población; 13,934,448 son población *con limitación* y 1,590,583 son población con algún problema o condición mental.¹⁷

En suma, la población con discapacidad, con limitación en la actividad cotidiana y con algún problema o condición mental en México es de 20,838,108.¹⁸

¹⁵ Véase: <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx>

¹⁶ El INEGI identifica a las personas con discapacidad como aquellas que tienen dificultad para llevar a cabo actividades consideradas básicas, como: ver, escuchar, caminar, recordar o concentrarse, realizar su cuidado personal y comunicarse. Ídem.

¹⁷ <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpw/2020/#/Tabulados>

¹⁸ De los cuales 9,725,871 son hombres y 11,111,237 son mujeres.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



En el caso de Tamaulipas,¹⁹ la población total al mismo año 2020 ascendió a 3,527,735 personas; de las cuales 169,649 pertenecen a la población *con discapacidad*, es decir que presentan *mucha dificultad* para realizar actividades cotidianas o no puede realizarlas.²⁰ El principal tipo de discapacidad es la dificultad para caminar, subir o bajar (46.7%), seguida de la dificultad de ver aun usando lentes (44.8%), de dificultad para bañarse, vestirse o comer (20.6%), dificultad para oír aun usando aparato auditivo (19.7%), recordar o concentrarse (17.7%), y hablar o comunicarse (15.8%).

Por su parte, existen 386,226 personas en la entidad que presentan *limitación* para realizar actividades cotidianas con *poca dificultad*, siendo ver, aun usando lentes, la que presenta mayor prevalencia (66.96%), seguido de caminar, subir o bajar con 28.79%. Asimismo, la población del estado con algún problema o condición mental es de 45,459.

En suma, la población de Tamaulipas con discapacidad, con limitación en la actividad cotidiana y con algún problema o condición mental es de 577,731.²¹

En ese sentido, en cuanto a las personas con discapacidad, mediante el ejercicio de participación ciudadana para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo "*PED 2023-2028*", se consultó a la población tamaulipeca para conocer sus necesidades apremiantes. En particular, se encontró que las principales problemáticas son el desconocimiento de la sociedad sobre las personas que viven con discapacidad, *lo que propicia que exista discriminación, falta de inclusión, poca visibilización y limitada participación en el ámbito político y por ende en la toma de decisiones que inciden en el ejercicio de sus derechos.*

¹⁹ https://www.ineei.org.mx/contenidos/programas/epv/2020/doc/epv2020_pres_res_tamps.pdf

²⁰ Por ejemplo: Ver aún usando lentes; oír aún usando aparato auditivo; caminar, subir o bajar; recordar o concentrarse; banarse, vestirse o comer; y hablar comunicarse.

²¹ De los cuales 272,318 son hombres y 305,413 son mujeres.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Además, todo ello propicia que la atención especializada para atender a las personas con discapacidad sea limitada, muy costosa o deficiente.

Asimismo, se encontraron limitaciones para que las personas con discapacidad accedan a educación escolarizada, empleos dignos y servicios de cuidados diarios debido a que los espacios y servicios públicos no están diseñados con la perspectiva de acceso universal para que todas las personas puedan recibir servicios y atención de calidad.

Desde la perspectiva de las instituciones públicas y privadas, se mencionan las dificultades para contar con espacios adecuados para el libre acceso de las personas con alguna discapacidad, la ausencia de incentivos fiscales para la incorporación de las personas con discapacidad a empleos dignos.

La discapacidad forma parte de la condición humana, pero limita las oportunidades laborales de la persona que la sufre, ya que representa una barrera creada por los prejuicios en la sociedad y las empresas, de que las personas con alguna discapacidad no son productivas. La dificultad para generar ingresos propios y tener una vida independiente, además del desconocimiento de los miembros de la familia, para atender adecuadamente a su familiar con discapacidad; y en muchas ocasiones, la situación de pobreza en que vive la familia genera situaciones de abandono, abuso y maltrato hacia las personas con alguna discapacidad; condición mental o limitación, según el contexto.

De igual forma, las personas con discapacidad presentan, en promedio, más carencias sociales que la población sin discapacidad en el país pues el 28.1% son vulnerables por



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



carencias, de las cuales el 30.2% presentan al menos tres carencias sociales, en comparación con las personas sin discapacidad con el 23.4% (CONEVAL, 2021).²²

Lo mencionado anteriormente toma relevancia ya que evidencia que las personas con discapacidad son más propensas a encontrarse precarizadas al incrementar las desigualdades por las condiciones que padecen.

En las carencias por rezago educativo, servicios básicos en la vivienda y alimentación nutritiva y de calidad las personas con discapacidad presentan niveles superiores comparadas con quienes no tienen una discapacidad. Destaca la carencia por rezago educativo y la carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, para las cuales, la población con discapacidad presenta una incidencia de 28.5% y 9.9% más en comparación con las personas sin discapacidad.²³

En conjunto con lo señalado por la población tamaulipeca en el proceso de participación ciudadana, para la realización del PED, se reafirma la necesidad de contar con servicios especializado en materia de salud y educación que sean gratuitos y que cubran todas las necesidades de las personas con discapacidad.

Por tanto, la inclusión de las personas con discapacidad es la clave para no dejar a nadie atrás y nadie fuera, y da la pauta para establecer políticas públicas que permitan identificar y eliminar barreras que dificultan la capacidad de las personas con discapacidad para gozar plenamente de sus derechos.

²² Véase:

https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP_2018_2020/Notas_pobreza_2020/Nota_tecnica_identificacion_de_personas_con_discapacidad_2020.pdf Pág. 6.

²³ Ídem. Pág. 7.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Por todo ello, en el Plan Estatal de Desarrollo establecimos como Objetivo B6.1, en el Marco Estratégico denominado “*Inclusión y Oportunidades para las Personas con Discapacidad*” el de:

“Procurar el respeto y la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, mediante estrategias de atención y desarrollo integral que contribuyan a acelerar su inclusión social y el ejercicio efectivo de sus garantías. “

Por todo lo anterior, se estima necesario prever la postulación por parte de los partidos políticos y coaliciones, de una base mínima que permita expandir los derechos de las personas con discapacidad en el estado de Tamaulipas, mediante al menos una fórmula de candidatura integrada por ellos, ya sea por el principio de mayoría relativa o bien por el de representación proporcional, en este último caso, se deberá ubicar dentro de los siete primeros lugares de la lista estatal.

Asimismo, es importante prever que tratándose de coaliciones, las personas con discapacidad postuladas por aquellas, se considerarán para el partido de origen, por lo que los demás partidos deberán de postular al menos una fórmula de candidatura integrada por personas con discapacidad, ya sea por el principio de mayoría relativa o bien por el de representación proporcional, ubicada dentro de los lugares a que se refiere el párrafo anterior.

Aunado a ello, los partidos políticos deberán observar la paridad de género en dichas candidaturas de personas con discapacidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Por su parte, y para garantizar que quienes accedan a las referidas candidaturas en efecto son personas con discapacidad, será necesario que al momento de su registro, los partidos políticos presenten algún documento original que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad.

Noveno. Que la diversidad sexual y de género hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales.²⁴

Por su parte, la identidad de género se ha definido como la forma que tiene cada persona de vivir el género sin importar el sexo asignado al nacer. Se expresa a través de la manera de sentir, comportarse, vestir y la apariencia física. Hay personas que se identifican mujeres, aunque su sexo asignado al nacer fue hombre; personas que se identifican como hombre aunque su sexo asignado al nacer fue mujer, o personas que no se identifican ni como mujer ni como hombre.²⁵

La Declaración Internacional de los Derechos de Género,²⁶ establece el derecho de autodeterminar la identidad de género al referir que todos los seres humanos tienen una idea en constante construcción acerca de su propia identidad. En ese sentido, es

²⁴ Definición tomada del Consejo Nacional de Población, visible en: <https://www.gob.mx/conapo/documentos/subes-que-es-la-diversidad-sexual-y-de-genero>

²⁵ Definición tomada de INEGI “Conociendo a la población LGBTI+ en México”, Visible en: <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/lgbti/>

²⁶ Aprobada el veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y tres, por las personas asistentes a la Segunda Conferencia Internacional sobre Legislación de Transgéneros y Política de Empleo en Houston, Texas, EUA. Declaración aún no vinculante para México. Ésta propone considerar los derechos humanos y civiles de las personas desde una perspectiva de género. Los diez artículos que plantea constituyen derechos universales que todo ser humano puede reivindicar y ejercer. Véase en: <https://www.uv.mx/uge/files/2014/05/Declaracion-Internacional-de-los-Derechos-de-Genero-No-vinculatoria.pdf>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



fundamental que toda persona goce del derecho de determinar y redefinir, durante el devenir de su vida, su identidad genérica.

Entre los derechos considerados en la declaración se encontraron el derecho de las personas a reivindicar la identidad de género, el derecho a la libre expresión de la identidad y el papel de género, el derecho a determinar y modificar el propio cuerpo y el derecho a un servicio médico competente y profesional.

Por su parte, los los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, se ocupan de una amplia gama de normas de derechos humanos y de su aplicación a las cuestiones relativas a la orientación sexual y la identidad de género. Los Principios afirman la obligación primordial que cabe a los Estados en cuanto a la implementación de los derechos humanos.²⁷

La relevancia de estos principios estriba en cuanto implican una definición clara respecto de los derechos humanos relacionados con la orientación sexual y la igualdad de género al reconocerse como tales el derecho a la igualdad y la no discriminación; derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; derecho a la vida; derecho a la seguridad personal; derecho a la privacidad; derecho a no ser detenido arbitrariamente; derecho a un juicio justo; derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada humanamente; derecho a no ser sometida a torturas ni a penas, tratos crueles inhumanos o degradantes; derecho a la protección contra todas las formas de explotación; derecho al trabajo; derecho a la seguridad social; derecho a un nivel adecuado; derecho a una vivienda digna; derecho a la educación; derecho a la salud; protección contra abusos médicos; *derecho a la libertad de*

²⁷ Véase en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?refdoc=&docid=48244e9c>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



*expresión; derecho de libertad de reunión; derecho de libertad de pensamiento; derecho de libertad de movimiento; derecho a procurar asilo; derecho a formar a una familia; derecho a participar en la vida pública; derecho a participar en la vida cultural, entre otros.*²⁸

Así, aun cuando los Principios Yogyakarta no tienen un carácter vinculante, éstos se han utilizado como referente esencial en la protección de los derechos de la población LGBT+ (Personas lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales y queer), al ser adoptados como parámetros en el diseño e implementación de políticas públicas para la atención de las personas de la diversidad sexual; además, de que se recurre a ellos como costumbre internacional o fuente auxiliar del derecho internacional al incorporarse a la doctrina publicista de mayor competencia de las distintas naciones.²⁹

Por su parte, como resultado de años de trabajo por parte de organizaciones de la sociedad civil ante los órganos políticos de la Organización de Estados Americanos (OEA), y particularmente gracias al trabajo de la Coalición de Organizaciones LGBT+ de América Latina y el Caribe, en el 2008 la Asamblea General de la OEA adoptó una resolución histórica sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, donde se precisó que considerando que la Carta de la Organización de los Estados Americanos proclama que la misión histórica de América es ofrecer al ser humano una tierra de libertad y un ambiente favorable al desarrollo de su personalidad y a la realización justa de sus aspiraciones; así como reafirmando los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos; y tomando nota de la preocupación de los actos de violencia y de las

²⁸ Acuerdo General INE/CG18/2021, pág. 69-70. Visible en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116389/CG182101-15-12.pdf>

²⁹ Ídem.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



violaciones de derechos humanos relacionadas, perpetrados contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género, se resuelve *manifestar preocupación por los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos relacionadas, cometidos contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género.*³⁰

La Asamblea General de la OEA ha adoptado diversas resoluciones en las que hizo un llamado a los Estados Miembros a eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las personas LGBTI.

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el 12 de noviembre de 2015 aprobó el Informe Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América (Violencia contra personas LGBTI).³¹ En el mismo, se deja constancia de la preocupación de la CIDH sobre el crecimiento cada vez más alto sobre de información sobre la situación de los derechos humanos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex (LGBTI) en América. Dicha información indica que las personas LGBTI, o aquellas percibidas como tales, están sujetas a diversas formas de violencia y discriminación basadas en la percepción de su orientación sexual, su identidad o expresión de género, o porque sus cuerpos difieren de las presentaciones corporales femeninas o masculinas socialmente aceptadas. Estas situaciones de violencia y discriminación son una clara violación a sus derechos humanos, tal y como lo reconocen los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos. Asimismo, la CIDH en el informe de la Unidad para los derechos de las lesbianas, los gays y las personas trans, bisexuales e intersexo refirió que ha comprobado la grave discriminación de hecho y de derecho que enfrentan las personas LGTBI en los países de la región. Adicionalmente informó que las personas LGTBI

³⁰ https://www.oas.org/dil/esp/AG-RES_2435_XXXVIII-O-08.pdf

³¹ Véase en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdf/13/violenciaipersonaslgbti.pdf>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



enfrentan importantes barreras de acceso a la salud, el empleo, la justicia y la participación política.³²

De manera particular, en dicho informe la CIDH recuerda que es esencial que los Estados adopten medidas para erradicar el estigma y los estereotipos negativos contra las personas LGBTI, los cuales refuerzan la discriminación y violencia en su contra.

A su vez, la CIDH ha señalado que las declaraciones públicas positivas por parte de autoridades del Estado son un factor clave en la lucha contra la estigmatización de las personas LGBTI, ya que los Estados juegan un rol crucial en guiar los cambios sociales dirigidos a combatir la discriminación y los prejuicios sociales. Las políticas estatales dirigidas a educar al público sobre derechos humanos con una perspectiva de género y diversidad no deben limitarse a los ámbitos educativos. Por el contrario, deben ser transversales en todos los ámbitos en los que opera el Estado.

Por último, en el apartado de *“Libertad de Expresión e Igualdad”*, el informe señala que la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH ha señalado que el artículo 13 de la Convención Americana abarca el derecho de las personas a expresar su orientación sexual e identidad de género y que este tipo de expresión goza de un nivel especial de protección bajo los instrumentos interamericanos, en tanto se relaciona con un elemento integral de la identidad y la dignidad personal.³³ En ese sentido, la Comisión y la Corte Interamericanas han reiterado sistemáticamente la importancia del derecho a la libertad de expresión para garantizar el derecho a la igualdad de las minorías y de los miembros de grupos que han

³² <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2011/115.asp> Pág. 26

³³ véase en:

<http://www.oas.org/res/cidh/expresion/docs/informes/anales/Informe%20Anual%202009%201%20ESP.pdf> Pág. 142 y 169.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



sufrido discriminación histórica. Además, este derecho es útil para promover la comprensión y la tolerancia entre las culturas, favorecer la deconstrucción de estereotipos, facilitar el libre intercambio de ideas y ofrecer opiniones alternativas y puntos de vista distintos. *La desigualdad resulta en la exclusión de ciertas voces del proceso democrático, perjudicando los valores del pluralismo y la diversidad de la información. Las personas que integran los grupos sociales tradicionalmente marginados, discriminados o que se encuentran en estado de indefensión, son sistemáticamente excluidas del debate público. Estos grupos no tienen canales institucionales o privados para ejercer con seriedad y de manera vigorosa y permanente su derecho a expresar públicamente sus ideas y opiniones o para informarse sobre los asuntos que les afectan. Este proceso de exclusión ha privado también a las sociedades de conocer los intereses, las necesidades y propuestas de quienes no han tenido la oportunidad de acceder, en igualdad de condiciones, al debate democrático.*³⁴

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo directo 6/2008, señaló que la identidad de género se integra no sólo a partir de un aspecto morfológico, sino, primordialmente, de acuerdo con los sentimientos y convicciones más profundas de pertenencia o no al sexo que le fue asignado legalmente al nacer y que será de acuerdo con ese ajuste personalísimo que cada sujeto decida proyectar su vida, no sólo en su propia conciencia sino en todos los ámbitos culturales y sociales de la misma.

Sobre el particular, la Corte Interamericana ha señalada que el derecho a la identidad se encuentra en estrecha relación con la autonomía de la persona y significa que son seres que se autodeterminan y se autogobiernan. Ha concluido que el reconocimiento de la afirmación de la identidad sexual y de género, como una manifestación de la autonomía personal, es

³⁴ Ídem. Pág. 142.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



un elemento constitutivo de la identidad de las personas que se encuentra protegido por la Convención Americana.

A su vez, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la tesis II/2019 de rubro **“AUTODESCRIPCIÓN DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN ADOPTAR MEDIDAS NECESARIAS PARA PERMITIR LA POSTULACIÓN DE PERSONAS TRANSGÉNERO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR”**, en la que establece la obligación de la autoridad administrativa electoral de promover, respetar, garantizar y proteger los derechos humanos de igualdad en materia político electoral y de evitar un trato discriminatorio por motivos de género o preferencia sexual, no se circunscribe solamente a proteger la autodescripción de la identidad, sino que también implica el deber de adoptar medidas racionales y proporcionales que permitan la postulación de personas intersexuales, transexuales, transgénero o muxes a candidaturas que correspondan al género con el que la persona se autodescriba.

Ahora bien, el INEGI llevó a cabo la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021.³⁵

El objetivo general de la misma fue el de identificar de la población de 15 años y más, aquella que se reconoce a sí misma con orientación sexual y/o identidad de género (OSIG) LGBTI+, esto es, no normativa o no convencional, así como conocer sus principales características, tales como: sexualidad, educación, empleo, servicios de salud, salud emocional, satisfacción personal, entre otros. Por tanto, se señaló en el documento que conocer el volumen y

³⁵ Véase: <https://www.inegi.org.mx/inn/index.php/catalog/775/study-description>
<https://www.inegi.org.mx/programas/endiseq/2021/>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



distribución de este sector de la población en el territorio nacional es indispensable para poder desarrollar e implementar estrategias y programas eficientes de inclusión.

En ese sentido, actualmente, 5.0 millones de habitantes en México, de 15 años y más de edad, se autoidentifican con una orientación sexual e identidad de género LGBTI+. De los cuales 2.1 millones son hombres y 2.9 millones son mujeres.³⁶

Es decir, que en México 1 de cada 20 personas de 15 años y más de edad, se autoidentifica como LGBTI+

En el caso de Tamaulipas, según los mismo datos del INEGI, el porcentaje de la población mayor de 15 años y más LGBTI+ es del 3.3%. Es decir, 87,614 personas tamaulipecas se reconocen a sí misma con orientación sexual y/o identidad de género LGBTI+.

Por todo lo anterior, y con el objeto de eliminar barreras de acceso a la postulación de cargos de elección popular, respecto de un grupo poblacional históricamente vulnerado y marginado de la vida política, que al ser excluidos del debate público, sus problemas, experiencias y preocupaciones se vuelven invisibles, situación que los hace más vulnerables a la intolerancia, los prejuicios y la marginalización, es que en el Ejecutivo a mi cargo consideramos que es necesario dar este gran paso hacia la protección de los derechos político-electorales de la comunidad de la diversidad sexual a efecto de que puedan participar de la construcción de la vida política de nuestra entidad y con ello puedan incidir tanto en la agenda legislativa como en las políticas públicas. Por tanto, se estima como

³⁶ Véase: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endiseq/2021/doc/endiseq_2021_resultados.pdf



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



indispensable avanzar en la implementación de medidas que garanticen la inclusión y el avance en la protección de los citados derechos.

En esa tesitura, y a efecto de avanzar en la optimización de la protección y el ejercicio de los derechos político-electorales de la comunidad de la diversidad sexual, se considera idóneo avanzar en la adopción de una acción afirmativa que promueva el acceso de este sector de la población a candidaturas a cargos de elección popular, de manera particular en postulaciones al cargo de diputados al Congreso del Estado, ya sea por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional, dado que es en esa asamblea donde de manera natural se representa la pluralidad social y política del estado.

Es importante tener en cuenta que esta medida afirmativa habrá de permitir contar con la participación de esta comunidad en las candidaturas propuestas por los partidos políticos y coaliciones dando así un paso significativo para transformarse en la posibilidad real de la inclusión de este grupo en escaños en el Congreso del Estado.

Por ello, se estima pertinente y necesario que la legislación prevea una base mínima que haga posible potencializar los derechos políticos electorales de la comunidad de la diversidad sexual, mediante la obligatoriedad para los partidos políticos y coaliciones, de postular al menos una fórmula de candidatura integrada por personas de la diversidad sexual ya sea por el principio de mayoría relativa o bien por el de representación proporcional, en este último caso, se deberá ubicar dentro de los siete primeros lugares de la lista estatal.

Asimismo, es importante prever que tratándose de coaliciones parciales o flexibles, las personas diversidad postuladas por aquellas, se considerarán para el partido de origen, por



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



lo que los demás partidos deberán de postular al menos una fórmula de candidatura integrada por personas de la diversidad, ya sea por el principio de mayoría relativa o bien por el de representación proporcional, ubicada dentro de los lugares a que se refiere el párrafo anterior.

Aunado a ello, los partidos políticos deberán observar la paridad de género en dichas candidaturas.

Por su parte, para acreditar la calidad de la comunidad LGBT+ será suficiente con la sola autoadscripción que de dicha circunstancia realice la persona candidata, lo que es acorde con una interpretación protectora de los derechos de la comunidad de la diversidad sexual, según la cual el Estado debe respetar y garantizar la individualidad de cada persona, lo que se traduce en la facultad legítima de establecer la exteriorización de su identidad de género y su modo de ser, de acuerdo con sus más íntimas convicciones.³⁷

Además, sirve de sustento el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con número 1/2019 y de rubro **"AUTODESCRIPCIÓN DE GÉNERO. LA MANIFESTACIÓN DE IDENTIDAD DE LA PERSONA ES SUFICIENTE PARA ACREDITARLA"** señala el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, el cual implica el reconocimiento de los derechos a la identidad personal, sexual y de género, entre otros; y por otra, la obligación de garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular. Establece, además, la obligación de las autoridades electorales de respetar la autodescripción de género que la persona interesada manifieste para ser registrada en una candidatura dentro de la cuota de género

³⁷ Así lo sostuvo la Sala Superior del TEPJF al resolver el juicio ciudadano SUP-JDC-304/2018



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



correspondiente, sin exigir mayores requisitos probatorios. No obstante, la autoridad electoral tendrá en todo momento la facultad de verificar la autenticidad de la autodescripción cuando existan vicios dentro del expediente.

Por su parte, en caso de que se postulen personas trans, la candidatura corresponderá al género al que se identifiquen y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género, considerando que en la solicitud de registro de candidatura el partido político deberá informar que la postulación se realiza dentro de la acción afirmativa de persona de la diversidad sexual con el propósito de constatar el cumplimiento de la postulación de las personas de la diversidad, y de la alternancia para la paridad de género.

En el caso de que se postulen personas no binarias, en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros.

Es importante precisar que tal y como se precisó, esta medida se instituye como un piso mínimo, dejando a los partidos políticos en absoluta libertad para que, conforme a su propia autodeterminación y autoorganización, postular más candidaturas a favor de la inclusión y el acceso de las personas de la diversidad sexual a postulaciones a cargos de elección popular.

Por su parte, y para garantizar que quienes accedan a candidaturas a través de la acción afirmativa de personas de la diversidad, se plantea que los fraudes a estas postulaciones provocarán la inelegibilidad de la candidatura correspondiente, además que dichas personas quedarán impedidas para ser postuladas, en los siguientes dos procesos electorales, para



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



cualquier candidatura a cargos de elección popular en los ámbitos estatal, distrital o municipal.

Décimo. Que la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) define a un migrante como cualquier persona que se desplaza, o se ha desplazado, a través de una frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia independientemente de: 1) su situación jurídica; 2) el carácter voluntario o involuntario del desplazamiento; 3) las causas del desplazamiento; o 4) la duración de su estancia.³⁸

Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas señala que desde la antigüedad el ser humano ha estado en constante tránsito. Algunas personas principalmente se desplazan, entre otras, en busca de trabajo o de nuevas oportunidades económicas, para reunirse con sus familiares o para estudiar.

En esa tesitura, la composición de todos los Estados democráticos que existen, está basada en procesos de migración. Es decir, en grupos de personas que emigraron de su territorio natal y se asentaron en un nuevo territorio. Mientras que pretenden integrarse a su Estado anfitrión por medio de la adopción de sus principios y costumbres, así como prácticas culturales, en ocasiones suelen tener el deseo de mantener un vínculo con su Estado natal. Este es el caso de las diásporas. En la literatura especializada en migración, se ha reconocido que *las diásporas* son grupos de personas que migraron de su país de origen y se asentaron en un país anfitrión, pero que siguen manteniendo vínculos de distinta naturaleza con su país de origen. Es decir, mantienen un interés por los procesos sociales y

³⁸ Organización intergubernamental líder en el ámbito de la migración. Forma parte del Sistema de Naciones Unidas en calidad de organización asociada. <https://www.iom.int/es/mision>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



políticos de su país de origen y, además, pretenden conservar y seguir practicando sus especificidades culturales. Al efecto, existe un consenso respecto de que las conexiones que preservan las diásporas respecto de su país de origen deberían ser reconocidas y reforzadas por medio de instituciones del propio Estado de origen.³⁹

Según datos de la OIM, en la actualidad, el número de personas que vive en un país distinto de su país natal es mayor que nunca. En 2020 el número de migrantes internacionales (personas que residen en un país distinto al de nacimiento) alcanzó casi los 272 millones en todo el mundo - 48% de mujeres - frente a los 258 millones de 2017.⁴⁰

Asimismo, se ha reconocido que los grupos minoritarios, donde se incluyen las personas migrantes, han experimentado discriminación, opresión y exclusión por parte de la cultura mayoritaria, ya que las instituciones y, en general, el Estado, se construyeron bajo una idea de que existía una cultura única. Es decir, se reconoce la desventaja que han enfrentado estos grupos minoritarios y, más aun, se adopta una voluntad de querer remediar esta situación. De ahí que se adopten políticas diferenciadas, tales como los derechos especiales en función del grupo.

En el ámbito electoral mexicano, en la Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales se ha previsto el derecho al voto de los mexicanos residentes en el extranjero, para tal efecto se precisaron los requisitos y el procedimiento para que aquellos puedan emitir su sufragio desde cualquier país donde residan, para votar por el cargo de la

³⁹ Consideraciones tomadas de la resolución SUP-REC-88/2020 visible en: <https://www.ife.gob.mx/sentencias/IFML/convenir/expediente/SUP-REC-88-2020>

⁴⁰ Visible en: <https://www.un.org/es/global-issues/migration>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



presidencia de la república y las senadurías. Lo cual se ha realizado ya en diversos procesos electorales federales.

En ese mismo sentido, la citada Ley General establece que las personas mexicanas en el extranjero podrán emitir su voto en las elecciones para las gubernaturas de su entidad federativa, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados. En esa tesitura, diversas entidades federativas ya han dispuesto de esta modalidad, incluso algunas de manera previa esta disposición normativa. Asimismo, es de conocimiento público que, para el caso de Tamaulipas, ya se encuentra tal previsión en la legislación electoral; incluso, en el último proceso electoral para elegir la gubernatura, por primera ocasión se materializó esta modalidad de emisión del sufragio, donde 2,481 personas tamaulipecas residentes en el extranjero (localizados en 32 países) se registraron para tal efecto, de las cuales 1,756 eligieron la modalidad de voto electrónico y 725 la modalidad de voto postal.⁴¹

Como se puede apreciar, se han instituido mecanismos encaminados a hacer efectivo el derecho al sufragio activo de las personas mexicanas residentes en el extranjero. Ahora bien, en el ámbito federal no existen antecedentes o disposición legal vigente en cuanto a la regulación del voto pasivo de las personas compatriotas fuera de México. Sin embargo, algunas entidades federativas sí lo contemplan, por ejemplo, la Ciudad de México, Guerrero, Nayarit, Oaxaca, Zacatecas, entre otras, pero además, esta es una asignatura presente en las agendas legislativas de algunos estados.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, entre marzo de 2015 y marzo de 2020, 802,807 personas salieron del país para residir en el extranjero. Del total de

⁴¹ Fuente Instituto Electoral de Tamaulipas, véase: <http://vototamaulipeco.ietam.org.mx>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



emigrantes internacionales, 77% tiene como destino los Estados Unidos de América, 4% Canadá y 2% España. El principal motivo para emigrar a otro país es la búsqueda de trabajo o cambio de trabajo con 57% de los casos.

Por su parte, tal y como se precisó en el Eje 2. Política Social para el Bienestar, del “*PED 2023-2027*”, concretamente en el apartado de *Migración, Emigración e Inmigración*, de acuerdo con el Instituto de los Mexicanos en el Exterior, durante el 2021 se expidieron 19,448 matrículas consulares de alta seguridad a personas originarias de Tamaulipas en los Estados Unidos de América, siendo de los principales estados donde se expidieron dichas matrículas: Texas con 14,540 (74.8%), seguido por Florida con 649 (3.3%) y Georgia con 585 (3.0%). En cuanto a las ciudades con mayor matrículas se destacaron Houston con 5,016 (25.8%), McAllen con 3,676 (18.9%) y Dallas 2,159 (11.1%). Se precisa que, 9,588 (49.3%) de estos trámites fueron para hombres y 9,860 (50.7%) para mujeres.⁴²

En ese sentido, es una realidad que los compatriotas residentes en el extranjero mantienen estrecha relación de diversa índole con México, a saber, de índole familiar, social, así como se mantienen atentos a los procesos de cambio social y político, al tiempo que mantienen las costumbres mexicanas vigentes en su lugar de residencia. Máxime en nuestro estado que es frontera con los Estados Unidos de Norte América, y en donde la relación cultural y comercial es mayúscula. Al efecto, comparte más de 370 kilómetros de frontera con los Estados Unidos de América y cuenta, además, con 18 cruces internacionales (de los cuales nueve son comerciales, siete vehiculares y dos ferroviarios) de los 53 puntos de ingreso que tiene el país en esa frontera.⁴³ Asimismo, en el ámbito económico, la contribución de los mexicanos residentes en el extranjero es mayúscula, ya que, según datos del Banco de

⁴² Véase en: <https://pg.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2023/03/extlviii-Ext.-No.7-310323.pdf> Pág. 209-210

⁴³ Ídem.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



México en el año 2022 los ingresos al país por remesas fueron de 58,509 millones de dólares, y en el caso particular de Tamaulipas, la misma fuente precisa que ascendió a 1,138.5 millones de dólares. ⁴⁴ Además que año con año muestran un incremento. Es decir, la presencia de migrantes tamaulipecos en el extranjero, pero de manera particular en los Estados Unidos de América significa un aporte económico a través de las remesas desde los lugares donde trabajan hacia las familias que residen en los municipios de origen, que promueve el desarrollo local.

En esa tesitura, y a efecto de avanzar en la protección y el ejercicio de los derechos político-electorales de los mexicanos residentes en el extranjero, se considera idóneo avanzar en la adopción de una acción afirmativa que promueva el acceso de este sector de la población a candidaturas a cargos de elección popular, de manera particular en postulaciones al cargo de diputados al Congreso del Estado, por el principio de representación proporcional.

Es importante tener en cuenta que esta medida afirmativa habrá de permitir contar con la participación de esta comunidad en las candidaturas propuestas por los partidos políticos y coaliciones dando así un paso significativo para transformarse en la posibilidad real de la inclusión de este grupo en escaños en el Congreso del Estado.

Por lo anterior, se estima necesario reconocer el derecho político del voto pasivo a las personas tamaulipecas residentes en el extranjero mediante esta acción legislativa a efecto de prever en la Ley Electoral para que los partidos políticos y en su caso las coaliciones postulen al menos una fórmula de candidatura integrada por dichas personas, por el

⁴⁴ Véase en:

<https://www.banxico.org.mx/SicInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=1&accion=consultarCuadroAnualInico&idCuadro=CA79&locale=es>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



principio de representación proporcional, la cual se deberá ubicar dentro de los siete primeros lugares de la lista estatal.

Por su parte, tal y como se propone para el caso de las personas con discapacidad y las de la diversidad se prevé que tratándose de coaliciones parciales o flexibles, las personas residentes en el extranjero postuladas por aquellas, se considerarán para el partido de origen, por lo que los demás partidos deberán de postular al menos una fórmula de candidatura de residentes en el extranjero por el principio de representación proporcional, ubicada dentro de los siete primeros lugares de la misma. Debiendo además observar la paridad de género en dichas candidaturas.

Para el caso de la acreditación de su calidad de personas tamaulipecas residentes en el extranjero, habrá de cumplir con lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de nacionalidad, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral del Estado, y demás disposiciones que resulten aplicables. Poseyendo ciudadanía tamaulipeca y residencia binacional. Además, se entenderá que los tamaulipecos tienen residencia binacional y simultánea en el extranjero y en territorio del Estado, cuando sin perjuicio de que tengan residencia en otro país, acrediten que por lo menos seis meses antes del día de la elección, poseen: Domicilio propio, no convencional, en territorio del Estado; Clave Única de Registro de Población; y Credencial para Votar con Fotografía.

Asimismo, para garantizar que quienes accedan a candidaturas a través de la acción afirmativa de personas migrantes, será necesario que al momento de su registro, los partidos políticos deberán alguno de los siguientes documentos: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente del lugar donde radica; licencia de manejo del país en que reside; credencial de servicios de salud; o visa de estudiante, de trabajo temporal, de negocio, de inversión, o de trabajo doméstico. Además de lo anterior, se prevé reformar el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



segundo párrafo del artículo 223 de la misma Ley, a efecto que sea imperativo para el Instituto Electoral de Tamaulipas rechazar el registro de las candidaturas que no garanticen la participación efectiva de los grupos vulnerables, a que se refiere la presente acción legislativa, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y en caso de que no sean sustituidas no se acepten dichos registros. Al tiempo que su incumplimiento se incorpora dentro del catálogo de las infracciones previstas para los partidos políticos, en el artículo 300.

Con base en todo lo expuesto, la presente iniciativa de reforma busca crear en la sociedad tamaulipeca las bases que sustenten la cultura de inclusión e igualdad de oportunidades para todas las personas, promoviendo la representación política de diversos grupos históricamente en desventaja, al tiempo que contribuye a modificar los comportamientos sociales a partir de alentar una sociedad más humana, más igualitaria y justa.

En ese sentido, consideramos que es necesario que se implementen las acciones afirmativas aquí propuestas que van encaminadas a lograr una adecuada representación de dichos grupos vulnerables para el registro de candidaturas a diputaciones locales, considerando necesario adoptar medidas especiales que garanticen la igualdad sustantiva y aseguren el derecho de las personas a participar en la integración de la representación política de nuestra entidad.

En suma, el Ejecutivo Estatal a mi cargo impulsa la atención a una legítima demanda de diversos sectores de la sociedad que han sido marginados respecto al resto de esta, lo cual se refleja en el limitado acceso a oportunidades, y que además han sido objeto de diversas prácticas de discriminación que durante años han hecho nugatorio su pleno desarrollo e inclusión dentro de la sociedad a la que pertenecen.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



La presente acción legislativa tiene por objeto garantizar el efectivo respeto a los derechos político-electoral a través de la implementación de acciones afirmativas en favor de distintos grupos vulnerables que garanticen la igualdad y no discriminación en la designación de candidaturas a cargo de elección popular en ejercicio de su autodeterminación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de ese Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y en su caso aprobación la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN EFECTIVA DE GRUPOS VULNERABLES EN LA ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR.

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 206, Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 223; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V BIS, XIII BIS, XIII TER, XIII QUATER, XIV BIS Y XXVIII BIS, DEL ARTÍCULO 4, EL PÁRRAFO TERCERO, DEL ARTÍCULO 182, Y LA FRACCIÓN X BIS, DEL ARTÍCULO 300 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE GRUPOS VULNERABLES EN LA ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR.

Artículo 4.- Para...

I. a la V. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



V bis. **Candidata o Candidato Migrante:** Es la persona con ciudadanía tamaulipeca y residencia binacional, que cumpliendo lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de nacionalidad, la Constitución Política del Estado, la presente Ley, y demás disposiciones que resulten aplicables, pretende ocupar el cargo de diputada o diputado;

VI. a la XIII. ...

XIII bis. **Discapacidad:** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas. Para los efectos de esta ley se considerará exclusivamente a la discapacidad permanente física y sensorial.

XIII ter. **Discapacidad Física:** Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

XIII quater. **Discapacidad Sensorial:** Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



XIV. Distrito...

XIV bis. **De la Diversidad Sexual:** Hace referencia a todas las posibilidades de asumir, expresar y vivir la sexualidad, así como de asumir identidades y preferencias sexuales, distintas en cada cultura y persona. Es el reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas.

XV. a la XXVIII. ...

XXVIII bis. **Residencia Binacional:** Es la condición que asume una persona para poseer simultáneamente domicilio propio en el extranjero; y al mismo tiempo, domicilio en el territorio del Estado, manteniendo en él, casa, familia e intereses.

XXIX. a la XXXI. ...

Artículo 182.- A ...

Los...

En atención al principio de igualdad material, los partidos políticos deberán garantizar el registro de personas en situación de vulnerabilidad de la siguiente forma:

- I. En la postulación de candidaturas a diputaciones al menos una fórmula habrá de conformarse con personas con discapacidad y otra fórmula con personas de la diversidad sexual, ya sean por el principio de mayoría relativa o bien por el de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



representación proporcional, en este último caso, ambas fórmulas se deberán ubicar dentro de los siete primeros lugares de la lista estatal;

- II. Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, las personas con discapacidad o las pertenecientes a la diversidad sexual postuladas por aquellas, se considerarán para el partido de origen, por lo que los demás partidos deberán de observar lo señalado en el párrafo anterior;
- III. Para el caso de las candidaturas de personas pertenecientes a la diversidad sexual, basta con su autoadscripción como requisito para tener por acreditada la pertenencia a dicho grupo en situación de vulnerabilidad, bajo el reconocimiento a la identidad de género, a partir de la manera en que cada persona se autopercibe. Cuando se tenga la presunción de fraude a la autoadscripción, al Instituto le corresponderá investigar y resolver lo conducente a partir de los elementos con que cuente, sin imponer cargas a los sujetos interesados, ni generar actos de molestia que impliquen la discriminación de la persona candidata. Por su parte, los fraudes a esta disposición provocarán la inelegibilidad de la candidatura correspondiente, además que dichas personas quedarán impedidas para ser postuladas, en los siguientes dos procesos electorales, para cualquier candidatura a cargos de elección popular en los ámbitos estatal, distrital o municipal;
- IV. En caso de las candidaturas de las personas de la diversidad sexual, tratándose de personas trans, la candidatura corresponderá al género con el que se identifiquen y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género, y en la solicitud de registro de la candidatura, el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



partido político deberá informar que la postulación se realiza dentro de la acción afirmativa de persona de la diversidad sexual;

- V. En el caso de que se postulen personas no binarias, en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros;
- VI. Para garantizar que quienes accedan a candidaturas a través de la acción afirmativa de personas con discapacidad, será necesario que al momento de su registro, los partidos políticos presenten algún documento original que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, siendo una certificación médica expedida por una institución de salud, pública o privada, el medio más idóneo, en la que se deberá especificar el tipo de discapacidad, física o sensorial, y que la misma es de carácter permanente, aunado a que deberá contener el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución. El cumplimiento de estos requisitos deberá verificarse por el IETAM y por los Consejos Distritales al momento de resolver sobre la procedencia de la solicitud de registro; sin embargo, podrá realizarse la valoración por el Consejo General con antelación a la jornada electoral. En ningún caso, la verificación o valoración se realizará respecto de la naturaleza o gradualidad de la discapacidad. Adicionalmente, se deberá presentar una carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad y que enfrenta de manera cotidiana y permanente barreras en razón de la discapacidad con la que vive;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



- VII. En las listas de representación proporcional de cada partido político, se deberá incluir dentro de los siete primeros lugares una fórmula de candidaturas con carácter de migrante.

Para el ejercicio de los derechos y prerrogativas en materia electoral, se entenderá que los tamaulipecos tienen residencia binacional y simultánea en el extranjero y en territorio del Estado, cuando sin perjuicio de que tengan residencia en otro país, acrediten que por lo menos seis meses antes del día de la elección, poseen: Domicilio propio, no convencional, en territorio del Estado; Clave Única de Registro de Población; y Credencial para Votar con Fotografía.

Asimismo, para garantizar que quienes accedan a candidaturas a través de la acción afirmativa de personas migrantes, será necesario que al momento de su registro, los partidos políticos deberán presentar alguno de los siguientes documentos: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente del lugar donde radica; licencia de manejo del país en que reside; credencial de servicios de salud; o visa de estudiante, de trabajo temporal, de negocio, de inversión, o de trabajo doméstico;

- VIII. Para los efectos del cumplimiento de la fracción anterior, en el caso de coaliciones parciales o flexibles, las personas migrantes postuladas por aquellas, se considerarán para el partido de origen, por lo que los demás partidos deberán de observar lo señalado en el párrafo anterior;
- IX. En caso de que algún partido político o coalición, no cumpla con lo previsto en este artículo, el Consejo General le requerirá para que en un plazo de 48 horas,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



contadas a partir de ese momento, rectifique la solicitud de registro de candidaturas, además de apercibirlo de que, en caso de no hacerlo, iniciará el procedimiento especial sancionador correspondiente.

Artículo 206.- Los partidos políticos garantizarán la paridad de género **y la representación efectiva de los grupos vulnerables** en las candidaturas en los términos previstos en la presente ley. La autoridad electoral administrativa velará por la aplicación e interpretación de este precepto para garantizar su cumplimiento.

Artículo 223.- Los ...

El IETAM deberá rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad **y la participación efectiva de los grupos vulnerables, éste último referido en el artículo 182 de la presente Ley**, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Artículo 300.- Constituyen...

I. a la X. ...

X bis. El incumplimiento a las obligaciones para el registro de personas en situación de vulnerabilidad a que se refiere el artículo 182 de la presente Ley.

XI. a la XII. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Con la oportunidad debida para su aplicación en el proceso electoral ordinario 2023 – 2024, el Instituto Electoral de Tamaulipas deberá emitir los lineamientos para el procedimiento de registro de candidaturas a cargos de elección popular de los grupos vulnerables a que refiere la presente reforma, y la supervisión de su cumplimiento. Por ende, una vez iniciado el proceso electoral, y en atención a los principios de seguridad jurídica y certeza, no se podrán emitir lineamientos al respecto.

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



**ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



AMÉRICO VILLARREAL ANAYA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN EFECTIVA DE GRUPOS VULNERABLES EN LA ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR.

CP